

**Recurso de Revisión:** 04781/INFOEM/IP/RR/2021

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Xalatlaco

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04781/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo, el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Xalatlaco, a la solicitud de acceso a la información pública 00081/XALATLA/IP/2021, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

#### **A N T E C E D E N T E S:**

##### **I. Presentación de la solicitud de información:**

Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, el Particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Ayuntamiento de Xalatlaco, mediante la cual requirió:

***“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.***

*Solicito me informen cuánto se le debe a cada proveedor del Ayuntamiento.” (Sic)*

***“MODALIDAD DE ENTREGA***

*A través del SAIMEX”*

##### **II. Respuesta del Sujeto Obligado.**

**Recurso de Revisión:** 04781/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Xalatlaco  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado notificó la respuesta a la solicitud de información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), conforme a lo siguiente:

“ ...

*Artículo 159. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos que complementen, corrijan o amplíen los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información. En este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 163 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional. La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional, salvo que en la solicitud inicial se aprecien elementos que permitan identificar la información requerida, quedando a salvo los derechos del particular para volver a presentar su solicitud. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento. En relacion a la Solicitud 00081/XALATLA/IP/2021 de fecha 21 de septiembre del 2021, donde ‘Solicito me informen cuánto se le debe a cada proveedor del Ayuntamiento’ solicito sea mas explicito en su descripcion pára poderle brindar la mejor informacion. por la atencion que brinde a la presente le reitero la seguridad de mi mas atenta y distinguida consideracon  
...” (Sic)*

### **III. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, el Particular interpuso un Recurso de

**Recurso de Revisión:** 04781/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Xalatlaco  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Revisión ante este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en contra de la respuesta otorgada por la Ayuntamiento de Xalatlaco, a la solicitud de información, en los siguientes términos:

***“ACTO IMPUGNADO***

*La falta de respuesta del Sujeto Obligado” (Sic.)*

***“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD***

*El Sujeto Obligado me requirió una aclaración a mi solicitud (la cual es muy clara) en vez de entregarme la información.” (Sic.)*

**IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno del Recurso de Revisión.** El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **04781/INFOEM/IP/RR/2021**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**Recurso de Revisión:** 04781/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Xalatlaco  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**c) Informe Justificado.** El trece de octubre de dos mil veintiuno, se recibió, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado, del Sujeto Obligado por medio del oficio número PM/XAL/UTYAIP/0277/2021, del veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y dirigido al Recurrente, por medio del cual manifestó:

“...

*Por medio del presente le mando un cordial saludo; y en relación al Recurso de Revisión con el número de folio 04781/INFOEM/IP/RR/2021 de fecha 22 septiembre del 2021; donde solicita la siguiente información ‘El Sujeto Obligado me requirió una aclaración a mi solicitud la cual es muy clara en vez de entregarme la Información’.*

*Por lo que solicito al C. [REDACTED], que la información que solicita a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xalatlaco, se complemente a lo que solicita, para poderle brindar la información que requiere, lo anterior con fundamento al artículo 159 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:*

*artículo 159. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos que complementen. corrijan o amplíen los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de Información.*

...” (Sic)

**d) Vista del Informe Justificado:** El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se dictó el acuerdo mediante el cual **se puso a la vista de la Particular el Informe Justificado**, entregado

**Recurso de Revisión:** 04781/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Xalatlaco  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

por el Sujeto Obligado, por ratificar respuesta inicial, el cual fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día de mes y año. **Cabe señalar que el Recurrente, fue omiso en realizar alguna manifestación que a su derecho conviniera y asistiera.**

**e) Alcance al Informe Justificado.** El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se recibió, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), un alcance al Informe Justificado, del Sujeto Obligado, por medio del oficio número PM/XAL/TM/535/2021, del veinte de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Titular de la Tesorería Municipal y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“...

*En atención a su diverso con el número de oficio PM/XAL/UTYAIP/0323/2021, de fecha 20 de octubre; y recibido en misma fecha en esta dependencia a mi cargo; por medio del cual remite el Recurso de Revisión con el número de folio 04781/INFOEM/IP/RR/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021; remitida a la Plataforma del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ... (Sic); al respeto remito la información a la fecha de dicha solicitud:*

PROVEEDOR	ADEUDO
Enrique González González	\$1,450.00
Mónica González González	\$6,960.00
Leslie Consuelo Carmona Diego	\$20,752.40
Tiburcio Blas Galindo	\$5,083.02

...” (Sic)

El Sujeto Obligado adjuntó la digitalización de los siguientes documentos:

**Recurso de Revisión:** 04781/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Xalatlaco  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

i) Oficio número PM/XAL/UTYAIP/0323/2021, del veinte de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por titular de la Unidad de Transparencia y es dirigido a la Titular de la Tesorería Municipal, por medio del cual solicita de respuesta a la solicitud de información.

ii) Acuse de solicitud de acceso a información pública, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

**f) Vista del alcance al Informe Justificado:** El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se dictó el acuerdo mediante el cual **se puso a la vista de la Particular el alcance al Informe Justificado**, entregado por el Sujeto Obligado, así como los documentos adjuntos, por modificar su respuesta inicial, el cual fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el veinticinco de dicho mes y año. **Cabe señalar que el Recurrente, fue omiso en realizar manifestación alguna.**

**g) Recurso de Revisión Desistido.** El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Recurrente, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se desistió del Recurso de Revisión y señaló como razón de dicha situación la siguiente: *“Me entregaron la información en su informe justificado. Gracias.” (Sic)*

**h) Cierre de instrucción.** El tres de noviembre de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**Recurso de Revisión:** 04781/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Xalatlaco  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**i) Ampliación de plazo para resolver.** El nueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

### **CONSIDERANDOS:**

#### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

#### **SEGUNDO. Causales de procedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis

**Recurso de Revisión:** 04781/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Xalatlaco  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracción VI, de la Ley en cita, pues el Recurrente se inconformó con la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

### **TERCERO. Causales de sobreseimiento.**

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se configuran las**

**Recurso de Revisión:** 04781/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Xalatlaco  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

causales establecidas en las fracciones II, III, IV y V, toda vez que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, o bien, haya quedado sin materia.

Sin embargo, por lo que hace a la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 192, de la Ley de la Materia, a saber, que el Solicitante se haya desistido del Medio de Impugnación, se colige en el ahora Recurrente se desistió expresamente del presente Recurso de Revisión, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el primero de noviembre de dos mil veintiuno, tal como se observa a continuación:

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización
1	Análisis de la solicitud	21/09/2021 00:16:55
2	Respuesta a la solicitud notificada	22/09/2021 09:48:58
3	Interposición de recurso de revisión	22/09/2021 16:02:24
4	Turnado al comisionado ponente	22/09/2021 16:02:24
5	Admisión del recurso de revisión	27/09/2021 21:15:36
6	Manifestaciones	27/09/2021 21:15:36
7	Desistimiento del recurso de revisión	01/11/2021 14:18:00

En ese orden de ideas y conforme a las constancias que integran el expediente electrónico del Medio de Impugnación, se aprecia que el Recurrente se desistió del Recurso de Revisión a través del siguiente motivo o razón: *“Me entregaron la información en su informe justificado. Gracias.” (Sic)*

**Recurso de Revisión:** 04781/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Xalatlaco  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De lo anterior, se aprecia que el Particular **manifestó expresamente su voluntad de desistirse del Recurso de Revisión 04781/INFOEM/IP/RR/2021**, dado que, el Sujeto Obligado le envió la información peticionada, en consecuencia, se estima que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 192, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, resulta aplicable la Jurisprudencia número 1a./J. 65/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de dos mil cinco, página ciento sesenta y uno, que establece lo siguiente:

***“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.***

*Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”*

**Recurso de Revisión:** 04781/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Xalatlaco  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo citado, se puede colegir que cuando el Recurrente presente un escrito de desistimiento, le hace saber a este Instituto la intención de destruir los efectos jurídicos generados con el Recurso de Revisión, situación que genera el efecto de que las cosas vuelvan al estado que tenía la solicitud de información antes de la presentación del Medio de Impugnación y por lo cual, desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con este, es decir, todos los derechos y obligaciones de las partes.

Así, toda vez que este Instituto constató que el Recurrente se desistió por la vía idónea para realizar dicha acción, a saber, por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), resulta procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión.

#### **CUARTO. Decisión**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 186, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera procedente **SOBRESEER** los Recursos de Revisión, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción I, del artículo 192, del citado ordenamiento legal.

#### **Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.**

Se le hace del conocimiento al ahora Recurrente que, en el presente caso, al desistirse del Medio de Impugnación, por haber recibido la información peticionada, se actualiza la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 192, fracción I, de la Ley de la materia. Finalmente, la labor de este Instituto, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

**Recurso de Revisión:** 04781/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Xalatlaco  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo antes expuesto y fundado.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión número **04781/INFOEM/IP/RR/2021**, por haberse desistido expresamente el Recurrente, en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** **NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Recurso de Revisión:** 04781/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Xalatlaco  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN